

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de mayo de 2023. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que la demandada Emcali EICE ESP, presentó escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Gloría Amparo Granja Echeverry
Demandado	Empresas Municipales de Cali Emcali E.I.C.E. E.S.P.
Radicación n.º	76 001 31 05 002 2018 00663 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 818
Cali, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Considerando que, mediante Auto 2252 del 14 de diciembre de 2021, este despacho dispuso avocar conocimiento del asunto de la referencia, en cumplimiento de lo dispuesto Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, que dispuso ordenar la redistribución de los procesos de los 18 Juzgados Laborales del Circuito de Cali.

Este despacho al revisar la última actuación surtida en el juzgado de origen, verifica que la última actuación surtida fue la de admisión de la demanda, estando pendiente por revisar, la notificación y contestación de la demanda, en ese orden de ideas, procede el despacho a realizar el control de legalidad respectivo.

EMCALI E.I.C.E. E.S.P.

Notificación y Contestación de la demanda.

De la revisión del expediente, observa este juzgado que se notificó a la demandada a través de aviso, radicado en las instalaciones físicas de Emcali, el 17 de julio de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en ese entendido, la notificación se encuentra surtida en debida forma.

Bajo esas condiciones, la demandada, el día 8 de agosto de 2019 presentó escrito de contestación a través del apoderado judicial **Ary Arias Restrepo**, la cual fue radicada dentro del término legal oportuno. Por otro lado, al realizar control de legalidad de dicho escrito, se observa que el mismo acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T., por ende, se tendrá por contestada la demanda por parte de **Emcali EICE ESP**.

Por otro lado, se aceptará la renuncia de poder presentada por el abogado **Ary Arias Restrepo**, previo reconocimiento de su derecho de postulación, al cumplirse con los requisitos consagrados en el artículo 74 y 76 del Código General del Proceso aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del CPT y de la SS.

Se deja constancia, que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público fueron notificados en debida forma, no obstante, no emitieron pronunciamiento alguno.

Por otro lado, se deja constancia que la parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro del término de la oportunidad legal.

En este orden de ideas, al no existir actuaciones procesales pendiente por realizar, se procederá a señalar fecha y hora para tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S, que comprende la práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

Finalmente, se requerirá al **Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali** a fin de que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue con destino a este despacho, copia de la carpeta digital del proceso identificado con radicado No. 76-001-31-05-007-2016-00090-00 interpuesto por **Gloria Amparo Granja Echeverry** en contra de **Emcali EICE ESP.**

En el mismo sentido, se requerirá al **Juzgado Sexto (07) Laboral Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali** quien asume la custodia de los procesos del **Juzgado Catorce (14) Laboral Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali** a fin de que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue con destino a este despacho, copia de la carpeta digital del proceso identificado con radicado No. 76-001-41-05-714-2014-00015-00 interpuesto por **Gloria Amparo Granja Echeverry** en contra **Emcali EICE ESP.**

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por **Emcali EICE ESP.**

SEGUNDO: Tener por no reformada la demanda.

TERCERO: Tener por no contestada la demanda por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público.

CUARTO: Reconocer derecho de postulación al abogado **Ary Arias Restrepo** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **16.797.847** con tarjeta profesional No. **247.748** del C.S de la J, para obrar en representación de los intereses de **Emcali EICE-ESP.**

QUINTO: Aceptar la renuncia de poder del abogado **Ary Arias Restrepo** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **16.797.847** con tarjeta profesional No. **247.748** del C.S de la J, conforme al artículo 76 del CGP.

SEXTO: Señalar para el día **19 DE OCTUBRE DE 2023 A LA 1:30 PM**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento

del artículo 80 del C.P.T. y la S.S, que comprende la práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

SEPTIMO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

OCTAVO: Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYvIA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



NOVENO: Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

DECIMO: Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15)

minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

DECIMO PRIMERO: Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

DECIMO SEGUNDO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
JUEZ



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **12/05/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO